



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2417**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Casa del Agricultor
Demandado: Camila Méndez Trujillo
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00125-00**

La Unión Valle, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No 2067 del 4 de agosto de 2023 se reanudo el trámite procesal a petición de la parte demandante y se corrió traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día 14 de agosto de 2023 fecha en que se realizó la remisión del link de la demanda al correo electrónico de la demandada; pues bien dentro del termino del traslado la demandada contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito, escrito que simultaneo al envío electrónico al Juzgado, también lo envió al correo electrónico de la parte demandante y del apoderado en cumplimiento de lo indicado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022., y de la misma manera el apoderado judicial de la parte demandante en atención a la contestación de la demanda descorre el traslado respectivo allegando escrito pronunciándose sobre las excepciones formuladas.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo ordenado en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2023 que reza:

ARTÍCULO 9º.

TRASLADOS. PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En atención a ello se prescindirá de correr traslado al escrito de excepciones allegados de conformidad con lo indicado en la norma antes citada y se agregarán al expediente los escritos de contestación de la demanda y el escrito que descorre la contestación, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Prescindir de correr traslado de las excepciones de merito presentadas por la demandada, por lo indicado en la parte considerativa de este auto.

Segundo: Agregar al expediente los escritos de contestación de la demanda y el escrito que descorre la contestación, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva a despacho para proveer lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c83a5b156cdb54e419aa8ae03883c6d6138c06fe59a00b136095ad66722641f**

Documento generado en 05/09/2023 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>